



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 21

No habiéndose recibido en este Gobierno contestación de algunos Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, respecto á la circular fecha 2 del mes próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 27 correspondiente al día 3 del mismo, referente á la formación de un fondo Nacional para atender en su día y en la forma que se acuerde, á los inutilizados en campaña y á las huérfanas y viudas de los que en ella han muerto gloriosamente, espero de las referidas autoridades que en el preciso término de tercer día, me manifiesten la cantidad con que puede contribuir ó se hallen autorizados por los principales contribuyentes, para en su vista poner el resultado total de la provincia en conocimiento de la Superioridad.

Guadalajara 23 de Marzo de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 22.

Seccion de Fomento. — Negociado 4.º Instruccion pública.

Este Gobierno civil ha dispuesto

con esta fecha, que el Profesor de primera enseñanza que fué del pueblo de Torremocha de Jadraque, D. Francisco Beato, se presente ante el Ayuntamiento de dicha villa, y practique la oportuna liquidación, para conocer las cantidades que se le adeudan por el tiempo que desempeñó dicha escuela.

Guadalajara 24 de Marzo de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano

Núm. 23.

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º Montes.

El día 10 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde del pueblo de Hija, la subasta pública, para la enagenacion de 26 palos de roble, que procedentes de un chozo existen depositados en aquel Ayuntamiento, la que se verificará bajo el tipo de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Guadalajara 24 de Marzo de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 11 de Marzo de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Moleto y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de dos incidencias de quintas: una de Sigüenza,

correspondiente á la reserva extraordinaria de 1874; y otra de Moratilla de los Maleros, correspondiente á la quinta de 70.000 hombres; y despues de los siguientes asuntos de carácter ordinario.

Madayona. — Quintas.—La Comision quedó enterada para sus efectos de la Real resolucion aprobando el fallo apelado de la propia Comision en que declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Madayona á Victoriano Gil Barraque.

Ledanca. — Beneficencia.—Accediendo la Comision á la instancia de Plácido Casado de Latorre, por considerarla muy atendible, acordó conceder un sorro de lactancia por el tiempo establecido para el niño del recurrente, de seis meses de edad, llamado Ceferino.

Valdarachas y Budia. — Consumos.—De conformidad con lo informado por la Administracion económica de la provincia con fecha 10 del actual, la Comision acordó conceder á los Ayuntamientos de Valdarachas y Budia, la autorizacion solicitada para arrendar á la exclusiva varios artículos de consumos debiendo concretarse al vino, aguardiente, aceite y carnes que son los únicos consentidos por el 14 de la Instruccion de 26 de Junio de 1874 y 130 de la de 15 del mismo mes de 1875, hoy vigente.

Málaga. — Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por D. Miguel Merino, Secretario que fué del Ayuntamiento de Málaga, la Comision acordó se imponga á dicha corporacion municipal por no abonar dicho crédito el máximo de la multa con que se halla apercibido por este concepto.

Villacorza. — Incidencias de pre-

supuestos. — El mismo acuerdo que en el caso anterior y por igual concepto, dictó la Comision en el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por D. Leopoldo Hernandez, Secretario del Ayuntamiento de Villacorza.

Masegosa. — Quintas.—La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolucion revocando el fallo apelado de la propia Comision, en que declaró exento del servicio en el primer reemplazo de 1875 por el cupo de Masegosa á Rufo Flores Lopez. Fundase dicha Real resolucion en que de la tasacion pericial verificada á propuesta de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, por resultar muy confusas y contradictorias las varias que figuran en los expedientes, aparece que á la madre del quinto le queda una renta líquida de 200 pesetas anuales cuya cantidad unida á la de 234 pesetas 28 céntimos á que asciende el producto líquido de los bienes pertenecientes al quinto, á su hermano impedido, y al que cuenta 15 años de edad, los cuales usufructua la referida madre como tutora y curadora de estos menores, elevan su renta á 434 pesetas 28 céntimos, con lo cual no es posible declararla pobre para los efectos de la ley de quintas. Y en que aun cuando se justifica que Rufo Flores Lopez es hijo único en sentido legal, no siendo pobre su madre, ni pudiéndose decir que le seria imposible subsistir privada de los auxilios de aquel, no le comprenden los beneficios de la exencion propuesta.

Guadalajara. — Personal subalterno de Beneficencia.—Habiendo presentado la renuncia del cargo de Celador-Consorger de la Casa de Expositos, Felipe San Bernardino, la Comision

dispuso admitírsela, y que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia la vacante para su provision interina, en el término de quince días, y con el haber diario de una peseta y 50 céntimos y racion, puesto que si al dependiente dimisionario le fué concedida superior dotacion, dimanó de que á la vez prestaba servicios á los establecimientos de Beneficencia de su oficio de carpintero.

Villanueva de Alcoron.—*Contabilidad municipal.*—En el expediente en que el Ayuntamiento reclama una liquidacion de las cuentas municipales de varios años para proceder contra los que sean responsables al reintegro de cantidades en arcas municipales, la Comision acordó que sean examinadas las cuentas municipales de esta localidad respectivas á los años 1850, 62 al 64, 64 á 65 y 65 á 66, y que se remita al Ayuntamiento actual liquidaciones especiales de cada cuenta con expresion del cargo y data y existencias resultantes que aparezcan declaradas por los que las rindieron.

Guadalajara.—*Beneficencia.*—Habiéndose dignado el Sr. Gobernador civil de la provincia, poner á disposicion de la Comision provincial, la suma de 50 pesetas de su bolsillo particular, para que se apliquen á atenciones de los establecimientos de Beneficencia de la provincia, la Comision dispuso se entregue dicho donativo á las señoras superiores del Hospital y Casa de Expósitos, para el piadoso objeto á que se destina, dándose á dicho Sr. Gobernador las gracias en nombre de los favorecidos, por su humanitario y generoso acto.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 13 de Marzo de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del señor D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de tres incidencias de quintas: una del pueblo de Aranzueque, correspondiente al reemplazo de 100.000 hombres.—Otra del de Sacedon del reemplazo de 70.000 hombres.—Y otra del de Alcuneza, de 100.000 hombres; y despues de los siguientes asuntos de carácter ordinario.

Guadalajara.—*Suministros.*—La Comision, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de la provincia, procedió á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en los meses de Enero y Febrero últimos: verificándolo en la forma que aparece en los expedientes de su razon, y cuyo detalle se anunciará seguidamente

en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara.—*Obras provinciales de Beneficencia.*—Hecha cargo la Comision de la lista de los jornales y materiales invertidos en la obra de reparacion del departamento de refugiadas en la Casa de Expósitos de la provincia, cuyo documento autoriza el Arquitecto de la misma con fecha 12 del actual, y encontrándola la Comision conforme, dispuso el abono de su importe ascendente á 52 pesetas 50 céntimos, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto corriente de la provincia.

Peñalva de la Sierra.—*Beneficencia.*—Accediendo la Comision á la instancia de Manuel Martin, acordó concederle un socorro de lactancia por el tiempo establecido, para su niño Pedro, de ocho meses de edad, por considerar atendible dicha peticion.

Aragosa, agregado de Mandayona.—La Comision desestimó la instancia de Luis Lopez Caspe, en que solicita socorro de lactancia para su niña de seis meses de edad, por no considerar la peticion con todos los requisitos establecidos.

Tendilla.—*Quintas.*—Vista por la Comision la instancia producida por D. Domingo Nuevo Palero y otros Concejales del Ayuntamiento de Tendilla, solicitando que el Municipio les abone lo que corresponde por el servicio que han venido prestando como Comisionados encargados de acompañar á los quintos á la capital para su recepcion en Caja; y visto tambien lo informado sobre el particular por la autoridad local, la Comision acordó se prevenga al Ayuntamiento que en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de reemplazos, satisfaga la cantidad procedente á los recurrentes por el servicio de que se trata, con cargo al capítulo de imprevisos de su presupuesto, si no se ha consignado en el que corresponde.

Guadalajara.—*Beneficencia.*—Hecha cargo la Comision de la instancia de Florentina Jacoba, procedente de la Casa de Expósitos de la provincia y emancipada de la misma por haber cumplido la edad de 24 años, solicitando se la declare con derecho á la dote correspondiente, en los casos á que alude fundada en los productos que ha dado al Establecimiento con las labores de su sexo á que se ha dedicado, y considerando la Comision que este punto debe someterse á la Excm. Diputacion provincial, así lo acordó, consignando el oportuno informe.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde. El Secretario Miguel Ruiz y Torrent.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.
SECCION DE ADMINISTRACION.—NEGOCIADO ESPECIAL.

Derechos reales.

La Direccion general de Contribu-

ciones ha dicho á esta Administracion, en circular de 29 de Febrero último, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 de Febrero último, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Francisco Santa Cruz y Gomez, como testamentario del Sr. D. Francisco Garcés de Marcilla, Baron de Andilla, sobre que se exija á los herederos de dicho señor el impuesto gradual sobre sucesiones de vínculos, devengado al fallecimiento de D. Antonio Garcés, ocurrido en el año 1833, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1829, y que la liquidacion de la media anualidad se gire por la cuarta parte de los productos que hoy tienen los bienes entonces transmitidos: Considerando que, extinguido ya hace muchos años el impuesto sobre la sucesion de vínculos y mayorazgos y concedida la condonacion del 70 por 100 de los débitos por aquella y demás contribuciones antiguas, no existe ya un interes fiscal de importancia que exija prolijas y costosas investigaciones para la cobranza de atrasos por este concepto: Considerando que por las condiciones de las que existian en las diferentes provincias del reino sin bases de imposicion por amillaramientos y sin haber dejado datos estadísticos, seria hoy muy difícil determinar por los medios de que dispone la Administracion pública las antiguas rentas territoriales, cuyo cómputo es al mismo tiempo indispensable para la exaccion del impuesto: Considerando que por estas razones conviene para facilitar la inscripcion de los actos antiguos, establecer reglas que determinen una proporcion fija entre las antiguas rentas y las de época reciente; y considerando que, por regla general, las utilidades anuales de la propiedad territorial y pecuaria estan hoy representadas por cantidades, por lo menos, dobles que en las épocas anteriores al año 1845; S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, en los casos en que los contribuyentes y la Administracion carezcan de datos para fijar la cuantía de las rentas anuales, cuyo cómputo sea necesario para liquidar los débitos por impuestos anteriores á 1845, la determinen calculándolos en la mitad de las rentas anuales. De Real orden lo digo á V. I. como resolucion al mencionado expediente y para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el presente *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que se me previene, y para sus debidos efectos.

Guadalajara 27 de Marzo de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Seccion de Caja.

Los tenedores de facturas presentadas al cargo en esta provincia, que se hallan señaladas con los números del 13 al 40 inclusive, se podrán presentar á recoger los correspondientes títulos y residuos, desde el dia 27 del corriente en dicha seccion.

Lo que se anuncia á los interesados

por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Guadalajara 24 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Buena Vista.

En virtud de providencia del señor D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de Buena Vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez, á los que se crean con derecho á la herencia de don Ignacio de Salas y Calvo, hijo legítimo de D. José de Salas Siete Iglesias y D.ª Regina de Calvo y Botija, natural esta de Loranca de Tajuña, de edad de 25 años de estado soltero, Abogado, que falleció en el dia 7 de Febrero del corriente año, en su domicilio, calle Mayor números 62 y 64, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á hacer uso de su derecho en dicho Juzgado, advirtiéndole que ha solicitado la declaracion de heredera abintestato, su tia D.ª Antonia de Salas y Siete Iglesias.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.—V.º B.º—Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tendilla.

Para cumplir con lo mandado en la circular de la Administracion económica de 20 de Febrero último, y la Junta pericial de este distrito pueda hacer á su tiempo la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término no serán oidas.

Tendilla 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Santiago Ambite.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ujados.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la rectificacion del amillaramiento en tiempo oportuno como base de la contribucion de inmuebles para 1876-77, todos los contribuyentes por este concepto, tanto vecinos como forasteros presentarán relaciones oportunas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, en término de ocho dias, contados desde la insercion del presente, acreditando por sus títulos de propiedad pasados por el Registro del partido; pues de lo contrario, no serán oidas como igualmente si fuese pasado el término de su presentacion.

Ujados 12 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Santos.—El Secretario, Eustasio Ayuso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

D. Vicente Nata y Gayoso, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública, cesa ante y Secretario interino de este Ayuntamiento de la villa de Sacedon.

Certifico: Que en el expediente que consta en esta Secretaria de mi cargo, para la votacion del presupuesto carcelario formado para el año económico de 1875 á 1876, resulta el acta de repartimiento, que copiada á la letra dice así.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—PARTIDO JUDICIAL DE SACIONON.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1875 á 1876.

D. Santiago Orejon, Alcalde constitucional de esta villa, cabeza del partido judicial del mismo nombre, forma y presenta al Ayuntamiento de la misma y representantes de los demás pueblos el indicado presupuesto particular de obligaciones carcelarias que debe regir en el expresado y presente año económico, en cumplimiento de lo que está prevenido, para que sea discutido y aprobado definitivamente á saber:

GASTOS.	SUMAS.	
	PARCIALES.	TOTALES.
	Pesetas Céntos.	Pesetas Céntos.
SUELDOS DEL PERSONAL.		
Al Alcalde por el año de este presupuesto.....	730	} 1.238 25
Al Profesor facultativo de Medicina y Cirujia.....	200	
Al Farmacéutico, por id.....	200	
Al Sangrador, por la cirujia menor, por id.....	25	
Al Depositario, por el 3 por 100 de cobranza.....	83 25	
MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO.		
Gastos de alumbrado.....	125	} 450
Idem de reparacion de utensilios.....	100	
Idem de alquiler del edificio.....	200	
Idem para limpieza y aseo.....	25	
MANUTENCION DE PRESOS POBRES.		
Para el secorro diario de presos pobres, á razon de 2 rs. cada uno.....	1.000	} 1.090
Para id. á presos transeuntes y bagajes á enfermos.....	50	
Para el extraordinario acostumbrado el dia de navidad y otros.....	40	
OBRAS DE REPARACION.		
Para compostura de prisiones y cerraduras.....	30	30
IMPREVISTOS.		
Para gastos extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir fuera de lo asignado en este presupuesto.....	50	50
IMPORTE GENERAL DE LOS GASTOS.....		2.858 25
INGRESOS.		
El repartimiento que se acompaña, ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomado por base el número de almas que contiene, segun el último censo de poblacion.....		2.858 59
DIFERENCIA DE MAS.....		34
<i>Repartimiento que forma el Alcalde que suscribe, en virtud de lo acordado en el acta de aprobacion del anterior presupuesto.</i>		
	Número de almas.	CUPOS. Pesetas Céntimos.
Alcocer.....	1.494	296 24
Aligue.....	184	36 50
Alocen.....	369	73 70
Alondiga.....	777	154 15
Auñon.....	1.153	228 75
Berninches.....	705	139 81
Casasana.....	447	88 68
Castilforte.....	365	72 41
Córcoles.....	550	109 12
Chillaron del Rey.....	497	98 60
Escamilla.....	634	125 78
Hontanillas.....	179	35 51
Millana.....	501	99 39
Morillejo.....	560	111 10
El Olivar.....	463	91 85
Pareja y agregado.....	1.019	202 16
Peralveche.....	471	93 44
Poyos.....	369	73 20
El Recuenco.....	567	112 49
Sacedon y La Isabela.....	1.654	328 05
Salmeron.....	1.233	244 62
Torrionteras.....	112	22 22
Villaexcusa de Palosilos.....	107	21 22
TOTAL.....	14.410	2.858 59
HABIA QUE REPARTIR.....		2.858 25
DE MAS.....		34

Y siendo 14.410 el número de rmas á contribuir y 2.858 pesetas 25 céntimos el

cupo repartible, resulta corresponder á cada una de aquellas 19'84 céntimos de peseta, bajo cuya base se ha girado el reparto.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador de la provincia, firme el presente. Sacedon 11 de Marzo de 1876.—Vicente Nata y Gayoso.—V. B.—El Alcalde, Santiago Orejon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villarejo de Medina y su agregado Rata.

D. Juan Antonio Mortinez, Alcalde constitucional de este distrito, y Presidente de los trabajos estadisticos de la riqueza tributaria del mismo.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno tener concluidos los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de riqueza de cultivo, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico próximo venidero de 1876 á 1877, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta dias, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletin oficial* de esta provincia, sus respectivas relaciones en alta ó baja, que hayan sufrido en el corriente año, y con arreglo á las prescripciones legales, y en su defecto serán desechadas, sufriendo los perjuicios consiguientes.

Los Sres. Alcaldes de la Riva de Saelices, Saelices, Padilla del Ducado y Marañon, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio, por ser algunos de sus subordinados terratenientes en esta, advirtiendo que el que quiera ser incluido como tal contribuyente, presentará en dicho plazo los títulos de la propiedad que posea.

Villarejo de Medina 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Antonio Martinez.—El Secretario, Juan Sierra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cillas.

D. Basilio Vazquez, Alcalde constitucional de este distrito de Cillas.

Hago saber: Que debiendo rectificarse la riqueza amillarada en este distrito municipal, para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que tengan fincas enclavadas en término de este pueblo, que hayan tenido alguna variacion en sus propiedades de ganaderia ó cultivo, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion de ello, dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, debiendo sujetarse en las traslaciones de dominio á lo prevenido en el orden de 10 de Diciembre de 1869; bajo apercibimiento, que trascurrido que sea este plazo, sin haber presentado las relaciones, no podrán reclamar de agravios y que las ocultaciones serán castigadas con arreglo á lo que determinan las instrucciones del ramo.

Se replica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tortuera, Molina, Novella, Anchuela del Pedregal, Concha, Rueda, Torrubia, Tartanedo y Pardos, den á este anuncio la mayor publicidad posible.

Cillas 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Basilio Vazquez.—El Secretario interino, Vicente Bado y Mellado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Atance.

Todos los contribuyentes de este término municipal cuya propiedad haya sufrido altas ó bajas, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, las oportunas relaciones; advirtiendo que la traslacion de bienes inmuebles no será admisible si carece de la toma de razon en el Registro de la propiedad.

El Atance 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Benito Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masegoso.

Los contribuyentes de esta villa y forasteros, presentarán sus relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley, en todo el mes de Abril, pasado no serán admitidas. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Masegoso 25 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gobino Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ledanca.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha en que este anuncio sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que las propiedades de los contribuyentes hayan sufrido, enclavadas en el casco y radio del distrito municipal; advirtiendo que pasado dicho periodo, ó no estando inscritos el dominio en el Registro de la propiedad del partido por virtud del título que lo acredite, que será exhibido por los interesados, no se admitirá ninguna, presentándose aquellas, por medio de encaillado segun la instruccion, desechándose desde luego las que adolezcan de cualquiera de las formalidades expuestas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Argecilla, Yela, Gajanejos y Valfermeso de las Monjas, se servirán por los medios que crean oportunos, dar á este anuncio la debida publicidad, para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Ledanca 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Julian Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1876 al 77, todos los contribuyentes presentarán en término de treinta dias, contados desde la fecha de este *Boletin oficial*, relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Valdearenas 6 de Marzo 1876.—El Alcalde, Doroteo Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romancos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1876 al 77, se hace indispensable que todos los contribuyentes, ya vecinos ó forasteros inscritos en el mismo, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde el de la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año de 1875 al 76, pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de Archilla, Brihuega, Balconete, Yelamos de Arriba, Buadia, Valdesaz, Guadalajara, Arbancon, Romanones, Valdegrudas, Valdearenas y Torija,

se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio, á los fines que procedan.

Romancos 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gregorio Encabo.—P. S. M.—El Secretario, Feliciano Laguna.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Algar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda verificar la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución para el año 1876 á 77, es preciso que tanto los vecinos contribuyentes como los forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado en el año último en sus respectivas propiedades y ganados, justificando todo con escritura pública, pasada por Registro de la propiedad, pues de no ser así no serán admitidas, para cuya presentación se conceden veinte días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados no serán oídas.

Algar 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Molina.—El Secretario, Mariano Lázaro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zorzejas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1876 á 77, se hace indispensable que los vecinos y forasteros inscritos en la misma, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el corriente año de 1875 á 76, pues pasado dicho término ó no presentando los títulos de inserción por lo que hace á las fincas, y de las escrituras y documentos suficientes por lo que respecta á los ganados, no será admitida ninguna de ellas.

Zorzejas 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Patricio Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza de dicho distrito que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1876 á 77, todos los vecinos y hacendados forasteros inscritos en el repartimiento de este pueblo, presentarán en el mismo y término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid, Sayaton, Valdeconcha, Escopete y Escariche, den la mayor publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que pueda interesar.

Pastrana 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Timoteo Barco.—P. S. M.—José María Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almiruete.

Para que la Junta pericial pueda

rectificar el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base á la contribución para el año de 1876 á 77, los contribuyentes de este distrito presentarán en esta Alcaldía y en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio con arreglo á las disposiciones vigentes, no serán admitidas.

Almiruete 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cereceda.

Para que la Junta pericial pueda en su día formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta villa presenten sus relaciones de altas y bajas como los forasteros que tienen fincas rústicas y urbanas, en el término de treinta días, desde en que aparezca este en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados no serán oídas sus reclamaciones, y se les fijarán sus cuotas que hoy tienen en el reparto actual, en el que ha de servir de base en la de 1876 á 77.

Cereceda 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Gil.—P. S. M.—Francisco Taberno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alguna alteración en la riqueza contributiva por dicho impuesto, presenten en la Secretaría del municipio, las correspondientes relaciones que la den á conocer, en el preciso é improrogable término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y que tampoco se admitirán aquellas que no se presenten acompañadas del competente título de propiedad, y que éste, esté registrado en el de la propiedad del partido.

Trijueque 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Basilio Gonzalez.—P. S. M.—El Secretario, Antonio Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palazuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar a su debido tiempo el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1876 á 77, el Ayuntamiento ha acordado señalar el improrogable término de veinte días para la presentación de las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido la riqueza contributiva en el presente año económico, á contar desde el día en que este aparezca inserto en el *Boletín*

oficial de la provincia; advirtiéndose lo asimismo, que la traslación de dominio á de venir legalmente autorizada, si se les ha de dar curso á las relaciones que se presenten. Las relaciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación en el término que queda señalado.

Lo que se anuncia al público, para que no se alegue ignorancia y demás efectos oportunos.

Palazuelos 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Joaquin Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morillejo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1876 á 77, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que posean bienes en dicho distrito, presentarán relaciones, ó mejor dicho, documentos otorgados ante Notario público del movimiento que haya tenido en su propiedad, registrado en la oficina de liquidación del partido, á donde se halla establecido.

Morillejo 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Miguel Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del próximo año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros hacendados en él inscritos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que en su propiedad hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alvendiego y Prádena, den la debida publicidad al presente anuncio.

Aldeanueva 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Blas Perucha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Magina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del apéndice á la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribución correspondiente al año de 1876 á 77, todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este distrito, presentarán sus relaciones de altas y bajas, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, ó no estando la traslación de bienes en el Registro de propiedad no serán oídas las reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Molina, Pinilla, Peralejos y Traid, darán á este anuncio la publicidad debida, para que llegue á

conocimiento de las personas que pueda interesarles.

Magina 12 de Marzo de 1876.—El Alcalde accidental, Calisto Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaverde del Ducado.

Para que la Junta pericial pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1876 á 77, presentarán los contribuyentes y hacendados forasteros, las relaciones de altas y bajas del movimiento que haya sufrido la propiedad, por término de veinte días; no admitiéndose relación alguna que no haya sido pasada por el Registro de la propiedad, según está prevenido.

Villaverde del Ducado 16 de Marzo de 1876.—El Presidente, Nicasio Tejedor.—P. S. M. Francisco Hernando, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AGENCIA DE NEGOCIOS

D. ANTONIO HERNANDEZ,

EN GUADALAJARA.

Esta Agencia ha delegado en Sigüenza á las repetidas casas de D. Tiburcio Gorzalo y D. Jerónimo Monge, para encargarse del c.º de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, hasta poner en manos de los interesados los nuevos títulos que se les expidan.

Los contribuyentes de dicha ciudad y su comarca que deseen servirse de ellos, podrán entenderse con los mismos, cuya honradez y responsabilidad es bien conocida de todos.

De igual manera se encargan en Molina, D. Escolástico Garcia, en Atienza don Cándido Gomez, y en Cifuentes D. Tadeo Hernandez.

Guadalajara 20 de Marzo de 1876.—Antonio Hernandez. (1)

El día 26 del corriente desapareció de la Estacion del Norte en Madrid, un buey propio de Juan de las Heras, vecino de Villaralvo, provincia de Zamora, ganadero de Madrid, que vive calle del Paseo Imperial núm. 4, parador del Fraile.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en caso de recogerle en alguna de sus respectivas localidades, se sirvan avisarlo al referido Juan de las Heras, quien abonará los gastos ocasionados.

Señas de la res.

Negro, su peso de unas 25 á 26 arrobas, Salamanquino, con los cuernos abiertos y doblados por atrás, en una llana la marca C.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.